



ACADEMIA JUDICIAL  
CHILE

## REGLAMENTO DEL ALUMNO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

### TÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1°

La relación entre la Academia Judicial y los alumnos de los cursos del Programa de Formación para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial se registrará por las disposiciones de la Ley N° 19.346, las del Reglamento General de la Academia Judicial y por las que a continuación se establecen.

### TÍTULO II

#### DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN

##### Artículo 2°

El Consejo Directivo de la Academia Judicial determinará anualmente el número de vacantes para cada uno de los cursos del Programa de Formación a impartirse durante el año respectivo.

##### Artículo 3°

Los procesos de admisión a los cursos del Programa de Formación de la Academia Judicial se iniciarán mediante llamados públicos a presentar postulaciones, los que serán comunicados a través de un aviso en el Diario Oficial y otro en un diario de circulación nacional.

Ambos avisos deberán publicarse con noventa días de anticipación, a lo menos, a la fecha de cierre de la recepción de solicitudes de ingreso.

##### Artículo 4°

Podrán participar en los procesos de admisión las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) ser chileno;
- b) estar en posesión del título de abogado; y
- c) no tener las incapacidades señaladas en el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales.

#### Artículo 5°

Al momento de postular, los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) *Curriculum vitae*, con indicación de sus antecedentes personales y profesionales.
- b) Justificación escrita y breve, de no más de 500 palabras, de su interés por participar en el curso, especialmente, por ingresar al Poder Judicial.
- c) Certificado original de título emitido por la Corte Suprema.
- d) Certificado original de la concentración de notas obtenidas en la universidad, en todas y cada una de las cátedras cursadas.

En caso que el postulante hubiere cursado su carrera en dos o más universidades, deberá presentar las notas obtenidas en cada una de ellas, además de los respectivos certificados de convalidación de ramos cursados.

- e) Certificado original de la nota obtenida por el candidato en el examen de grado.

No se aceptará certificado de grado de licenciado.

La nota del examen de grado deberá, necesariamente, presentarse en certificado aparte y distinto de la concentración de notas.

- f) Certificado original de la Corporación de Asistencia Judicial en la que el candidato hubiere realizado su práctica profesional, donde consten los resultados obtenidos en dicha práctica.
- g) Declaración jurada firmada ante notario público donde conste que el candidato no está afecto a las inhabilidades que establece el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, cuya fecha de emisión no sea superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre del concurso respectivo.
- h) Certificado original de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya fecha de emisión no sea superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre del concurso respectivo.
- i) Declaración jurada firmada ante notario público, donde el candidato indique que tiene salud compatible con el cargo de juez y que no tiene inconvenientes para desempeñar la función judicial en cualquier sede del Poder Judicial a lo largo del país,

cuya fecha de emisión no sea superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre del concurso respectivo.

j) Tratándose de postulantes que sean funcionarios del Poder Judicial, deberán presentar, además, un certificado original con los resultados de su última calificación anual.

No se aceptarán postulaciones que no acompañen todos los antecedentes requeridos o fuera de plazo.

Tratándose de postulantes que hayan estudiado o rendido el examen de grado en el extranjero, se realizará la respectiva conversión de notas a escala de 1 a 7. Además, dichos postulantes deberán adjuntar un certificado emitido por la autoridad que corresponda donde se señale la equivalencia de la escala de notas de la universidad extranjera con la escala de 1 a 7, con especial referencia a la nota mínima de aprobación.

Asimismo, se practicará la conversión de notas indicada en el inciso precedente, tratándose de alumnos de universidades chilenas con escalas de notas distintas de 1 a 7.

#### Artículo 6°

Con antelación al inicio de cada curso, el Consejo Directivo de la Academia Judicial podrá solicitar una documentación diferente de la señalada en el artículo precedente, debiendo comunicarse esta exigencia conjuntamente con el llamado a postulación.

#### Artículo 7°

La selección de los alumnos estará a cargo de la Academia Judicial, la que podrá encomendar a los profesionales que designe el diseño y/o la corrección de los exámenes a que alude el artículo siguiente.

#### Artículo 8°

El proceso de selección constará de una etapa de preselección, una de evaluación sicométrica y una entrevista personal:

En la etapa de preselección, todos los postulantes deberán rendir un examen de conocimientos jurídicos consistente en una prueba de selección múltiple, así como una prueba de resolución de casos. Sólo serán considerados para la evaluación de la prueba de resolución de casos los mejores resultados de la prueba de selección múltiple, de acuerdo a la cantidad de preseleccionados que para cada proceso informe la Academia Judicial. En cualquier caso, las personas que obtengan menos de una nota 4,0 será eliminadas desde ya del proceso de selección.

En la etapa de evaluación sicométrica, los postulantes preseleccionados deberán someterse a tests, entrevistas individuales y actividades de trabajo grupal, exámenes psicológicos y de conocimientos, según determine el Consejo Directivo de la Academia

Judicial. La fecha, hora y lugar de estos exámenes serán informados con antelación a los candidatos.

En la etapa de entrevista personal los postulantes convocados serán examinados de acuerdo al proceso que, al efecto, determine el Consejo Directivo de la Academia Judicial.

Tanto en la etapa de preselección, como en la de entrevista personal, se podrán contemplar actividades de evaluación oral de conocimiento y razonamiento jurídico. Esta circunstancia será informada al inicio del proceso de selección, junto con la convocatoria al mismo.

#### Artículo 9º

El Coordinador del Programa de Formación o quien lo reemplace se encargará de recibir las postulaciones y revisar si los antecedentes de los candidatos cumplen con los requisitos y documentación exigidos en los artículos 4º y 5º.

Los postulantes que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 4º, así como los que no entregaren a la Academia, dentro de plazo, la documentación exigida en el artículo 5º, quedarán automáticamente eliminados del respectivo proceso de selección.

#### Artículo 10º

Los exámenes escritos serán recibidos bajo una modalidad que garantice el anonimato del postulante respecto de los correctores.

Los exámenes serán los mismos para todos los candidatos y deberán medir conocimientos en derecho civil, derecho de familia, derecho comercial, derecho procesal orgánico, derecho procesal civil, derecho penal, procesal penal, derecho laboral, derecho constitucional, administrativo e internacional público según el temario general que la Academia informará de manera regular a la comunidad a través de su sitio web. Además, podrán evaluar ítems de lógica, razonamiento jurídico y manejo del lenguaje escrito (redacción, ortografía, acentuación, etc.).

La estructura, contenido y duración de los exámenes escritos, así como la modalidad de la examinación oral, en su caso, serán aprobados por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, a proposición del Director.

#### Artículo 11º

Los exámenes de conocimientos serán corregidos por unos mismos docentes o una misma comisión que designe el Consejo Directivo de la Academia, siendo evaluados con notas de 1 a 7.

#### Artículo 12°

La evaluación sicométrica estará a cargo de profesionales especializados, los cuales, utilizando un conjunto de pruebas escritas y orales aprobadas por el Consejo Directivo de la Academia, procederán a evaluar las características personales de los candidatos, referidas a sus conductas y actitudes, desde el punto de vista de los requerimientos de la función judicial.

#### Artículo 13°

La evaluación sicométrica concluirá con un informe para cada uno de los candidatos evaluados indicando si son aceptables, aceptables con observaciones, o rechazados. El informe deberá ser motivado e indicar las fortalezas y debilidades de los postulantes.

#### Artículo 14°

La entrevista personal tendrá por objeto establecer un contacto personal con cada uno de los postulantes y evaluar las respuestas y la actitud de quien postula frente a las preguntas y comentarios de los entrevistadores. Serán objeto de especial atención los rasgos de personalidad y carácter, la congruencia curricular del postulante con su motivación y sus expectativas e ideales declarados respecto de la carrera judicial, sus intereses intelectuales y profesionales y la forma en que dé cuenta de su experiencia de vida y profesional.

#### Artículo 15°

La entrevista será realizada por el Director de la Academia y por las personas que al efecto designe el Consejo Directivo, dentro de las cuales deberá contarse al menos uno de sus integrantes. Podrán estar presentes asimismo los subdirectores y/o los coordinadores de los programas de Formación y de Perfeccionamiento.

#### Artículo 16°

La no presentación de un postulante a cualquiera de los exámenes o entrevistas señalados en el presente reglamento, tendrá como consecuencia su eliminación del proceso de selección.

#### Artículo 17°

El proceso de selección concluirá en la etapa de entrevista personal, con la decisión respecto los candidatos aceptados al curso del Programa de Formación.

#### Artículo 18°

Se publicará, en la página web de la Academia Judicial la nómina de postulantes citados a cada una de las etapas del proceso y, al término de éste, la nómina de alumnos seleccionados. Los postulantes podrán solicitar, vía correo electrónico, las evaluaciones que hubieren obtenido en cada uno de sus exámenes rendidos.

Las pruebas de evaluación sicométrica son reservadas.

#### Artículo 19°

Los postulantes que no fueren seleccionados podrán presentarse a las futuras convocatorias, debiendo, en tal caso, rendir nuevamente los exámenes que la Academia determine. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante que hubiere sido calificado para la corrección de su prueba de resolución de casos y/o hubiere sido evaluado psicológicamente en dos procesos de selección, sean consecutivos o no, en un mismo año calendario, sólo podrá volver a postular al año subsiguiente.

Se podrá conformar una lista de espera con los participantes no seleccionados a fin de proveer la vacante en caso que un candidato seleccionado no pudiese, por cualquier causa, participar en el curso del programa de formación a que postuló.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

#### Artículo 20°

Los alumnos que no pertenezcan al Poder Judicial gozarán de una beca de estudio por todo el tiempo que dure el curso, cuyo monto fijará anualmente el Consejo Directivo de la Academia Judicial.

Dicha beca será pagada al alumno, por mensualidades anticipadas, en las fechas que, para el respectivo curso, determine la Academia Judicial.

Los alumnos que sean miembros titulares del Poder Judicial gozarán de una comisión de servicio mientras dure el curso, y podrán optar entre la beca que se señala en el inciso anterior y la remuneración que corresponda al cargo del que sean titular.

#### Artículo 21°

Los alumnos que no pertenezcan al Poder Judicial deberán devolver la totalidad de dineros recibidos por concepto de la beca a que se refiere el artículo precedente y la parte proporcional de los costos del curso respectivo, en los siguientes casos:

- a) si se retiraren voluntariamente del curso, antes de su conclusión;
- b) si son reprobados en el curso;
- c) si, habiendo aprobado el curso, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia;
- d) si son expulsados del programa en conformidad al título VI de este reglamento.

#### Artículo 22°

A objeto de garantizar la obligación señalada en el artículo anterior, los alumnos que no pertenezcan al Poder Judicial deberán rendir caución suficiente, antes de ingresar al curso.

La forma de rendir dicha caución se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Cauciones para los alumnos del Programa de Formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, dictado por la Academia Judicial.

#### Artículo 23°

Los alumnos que sean miembros del Poder Judicial deberán devolver la parte proporcional de los costos del curso respectivo, calculada en la forma que se establece en el Reglamento a que alude el artículo precedente, en los siguientes casos:

- a) si se retiraren voluntariamente del curso, antes de su conclusión;
- b) si son reprobados en el curso;
- c) si, habiendo aprobado el curso, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia.

Para estos efectos, los alumnos del curso que pertenecieren al Poder Judicial deberán suscribir un pagaré a la orden de la Academia Judicial en que se deje constancia de la antedicha obligación por el monto que corresponda a la parte proporcional del respectivo curso;

- d) si son expulsados del programa en conformidad a lo dispuesto en el título VI de este reglamento.

#### Artículo 24°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los alumnos que se hubieren retirado voluntariamente del curso, podrán volver a postular en futuras convocatorias, debiendo someterse, en todo caso, a todos los exámenes de selección del respectivo proceso. Por su parte, los alumnos que hubieren reprobado el curso o que hubieren sido expulsados del mismo por acuerdo del Consejo Directivo de la Academia, no podrán volver a postular.

#### Artículo 25°

Una vez decidida la admisión de un candidato al curso, éste será incorporado formalmente al mismo a través de la suscripción de un contrato, en virtud del cual el postulante se obliga a desarrollar y completar el curso del Programa de Formación ciñéndose a las correspondientes reglas legales, reglamentarias y académicas, a no realizar actividades profesionales o lucrativas de otro tipo mientras dure el curso, y a

desarrollar, durante el mismo, una conducta acorde con la función que puede llegar a ejercer en el caso de ser nombrado juez o jueza de la república.

#### Artículo 26°

En el contrato a que alude el artículo precedente, se señalará, a lo menos:

- a) nombres y apellidos del alumno, cédula de identidad y domicilio;
- b) monto de la beca, para el caso de abogados ajenos al Poder Judicial y forma y monto de la caución rendida;
- c) resolución por la que se aprueba la comisión de servicio, tratándose de abogados que sean miembros del Poder Judicial, además de su cargo, grado y tribunal en que trabajan.

#### Artículo 27°

La Academia abrirá para cada alumno, con antelación al inicio de las actividades, un expediente académico, en el que se dejará constancia de todos los antecedentes del alumno atinentes al Programa de Formación, tanto los relativos al proceso de selección como aquellos relacionados con el desarrollo del curso y sus evaluaciones parciales y finales. Este expediente será conservado por la Academia Judicial, y podrá ser consultado en todo momento por el respectivo alumno. Asimismo, una copia del mismo será puesto a disposición de las cortes de apelaciones o del ministerio de Justicia, a requerimiento del respectivo órgano, con ocasión de los procedimientos de conformación de ternas y nombramiento de jueces.

### TÍTULO IV

#### DE LAS INASISTENCIAS

#### Artículo 28°

El alumno del Programa de Formación tendrá la obligación de asistir a todas y cada una de las actividades contempladas en dicho curso y desarrollar o ejecutar todas y cada una de las tareas encomendadas.

#### Artículo 29°

Las inasistencias sólo podrán fundarse en motivos muy justificados y graves, como por ejemplo enfermedad propia, del cónyuge o hijos, duelo por causa de cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el tercer grado, o consanguíneo hasta el cuarto en la rama colateral. La inasistencia deberá ser debidamente justificada, por el alumno o quien lo represente, mediante certificados médicos u otros documentos auténticos que acrediten la causa invocada imposibilidad absoluta de haber asistido a la actividad respectiva.



La Academia se reserva el derecho de exigir al alumno otros documentos o recabarlos por cuenta propia. Asimismo, las inasistencias deberán ser autorizadas por el Director de la Academia o el Coordinador del Programa de Formación o quien lo reemplace, considerando los antecedentes presentados.

Los alumnos deberán realizar sus trámites personales (por ejemplo, exámenes médicos u otras diligencias) fuera del horario de actividades del Programa de Formación. No obstante lo anterior, si éstas se extendieran por tres o más semanas consecutivas en el horario de 9 a 17:30 horas, el alumno podrá pedir, por motivos fundados, un permiso especial para la realización de trámites específicos.

En todo caso, el Consejo Directivo de la Academia Judicial tendrá la facultad de suspender, postergar o concluir la participación de un alumno en un determinado curso, toda vez que aquél manifieste compromisos serios de salud que interfieran con el normal desarrollo del mismo.

El embarazo de una alumna suspenderá su participación en el curso, y la correspondiente beca o comisión de servicio, en su caso, dentro de los mismos plazos contemplados por la legislación laboral para el período de descanso maternal pre y post natal, así como para el período de permiso parental. La alumna podrá solicitar su reincorporación para una vez finalizado el período de permiso parental, debiendo la Dirección fijar el curso, la etapa y las actividades del mismo a las que se reincorporará.

No se aceptará la solicitud de reincorporación transcurrido que sea un año después del parto, a menos que se acrediten razones de salud gravitantes de la madre o de su hijo o hija que así lo justifiquen.

Es deber de la alumna informar a la Dirección de la Academia Judicial las circunstancias que hacen aplicable estas disposiciones. El incumplimiento de este deber podrá ser considerado falta grave de acuerdo a lo dispuesto en el art 37 de este reglamento.

#### Artículo 30°

La justificación de inasistencia a que alude el artículo precedente y los documentos que la sustenten, deberán ser presentados al Coordinador del Programa de Formación o a quien lo reemplace, a primera hora del día siguiente hábil a aquel en que se hubiere verificado la inasistencia.

Tratándose de pasantías en tribunales, el alumno estará obligado, asimismo, a informar su inasistencia a su juez tutor, en la misma oportunidad señalada en el inciso precedente.

El embarazo deberá ser informado al Coordinador del Programa de Formación al día siguiente hábil de la certificación médica de la preñez, acompañando para estos efectos un certificado original.

#### Artículo 31°

El hecho de no justificar la inasistencia en el tiempo y forma indicados, implicará la eliminación automática del alumno, la que se considerará como reprobación del mismo, para los efectos de los artículos 21° y 23° del presente Reglamento.

#### Artículo 32°

Los alumnos del Programa de Formación estarán obligados a asistir con puntualidad a todas y cada una de las actividades del curso. Para estos efectos, existirá un sistema de registro de asistencia diario a la entrada de cada actividad, por cada jornada. Cuatro atrasos, consecutivos o no, se considerarán como una ausencia injustificada en la forma descrita en el artículo precedente.

### TÍTULO V

#### DE LAS EVALUACIONES

#### Artículo 33°

Las actividades del curso del Programa de Formación serán regularmente evaluadas.

La escala de calificaciones irá de uno a siete, en la siguiente escala conceptual: (1) Inaceptable; (2) Muy malo; (3) Deficiente; (4) Suficiente; (5) Bueno; (6) Muy bueno; (7) Excelente. La nota mínima de aprobación será cuatro.

Se propenderá a que cada acto de calificación exprese el concepto del evaluador sobre el objeto evaluado. Sólo se aceptarán fracciones de medio punto, salvo en aquellos casos en que la calificación sea el resultado de un promedio de ítems separados, cada uno de los cuales se calificará con nota entera o de medio punto (4,0, 4,5, etc.)

Previo a cada acto de evaluación, el Coordinador del Programa de Formación, o quien lo reemplace, informará si la calificación de dicha evaluación será o no reclamable. Si se trata de una evaluación reclamable por parte del alumno, la decisión de la reevaluación será de carácter definitivo.

En el caso de los actos de evaluación susceptibles de reclamación de conformidad con el inciso anterior, el alumno deberá, dentro del tercer día corrido, presentar una carta dirigida al Director, indicando los fundamentos de su reclamación y la solicitud concreta de modificación de su evaluación. El Director decidirá sobre la admisibilidad de la petición y designará al docente o docentes que deban realizar la nueva evaluación, la que podrá mantener la calificación original, aumentarla o disminuirla. En ningún caso serán reclamables las pautas de evaluación en cuanto tales, como tampoco las emulaciones de actos jurisdiccionales, su decisión y sus fundamentos, que sean corregidas por jueces.

Será requisito para aprobar el curso de formación rendir un examen final y obtener nota mínima en cada una de las etapas del mismo. El objetivo de dicho examen es medir la

suficiencia de los participantes en el curso de formación en las competencias básicas requeridas para el ejercicio de las funciones y cargos correspondientes al escalafón primario del Poder Judicial. El modo y contenidos del examen serán definidos por el Consejo Directivo a propuesta del director, y deberán contemplar, al menos, una prueba de conocimientos sobre el derecho vigente, una evaluación de las habilidades prácticas de conducción de audiencias, y una tarea de redacción de sentencias sobre la base de un expediente, carpeta digital o audiencia de juicio oral preparados para estos efectos, y que podrán corresponder o no a un caso real.

La presentación a examen final podrá someterse al requisito de haber aprobado una o más actividades evaluativas con nota mínima a lo largo del curso, o bien, a haber obtenido un promedio de nota mínima.

Las condiciones generales de evaluación y del examen final deberán ser informadas a los participantes del curso de formación al inicio del mismo.

La obtención de una calificación bajo la nota mínima en el examen final da derecho al alumno para repetirlo en una oportunidad, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de reprobación, o, si en dichos tres meses no correspondiese la recepción de un examen final de curso de formación, en la primera oportunidad en que se reciba dicho examen pasados los dichos tres meses. En caso de no obtener nota mínima en esta segunda oportunidad, se entenderá que ha reprobado el curso de formación.

El derecho a repetir el examen no otorga al alumno la calidad de alumno del programa de formación, no lo somete a las obligaciones ni le otorga los derechos asociados a esta calidad.

#### Artículo 34°

Las pasantías serán evaluadas por los jueces tutores a través de una pauta diseñada por la Academia Judicial. La pauta de evaluación deberá contener información relativa a las competencias profesionales y a los rasgos personales del alumno.

La evaluación correspondiente a reprobado en un 20% del tiempo total de pasantías conlleva la reprobación del curso.

#### Artículo 35°

El alumno que no rindiese una prueba, no entregase oportunamente los trabajos solicitados u otro tipo de evaluación de las actividades teóricas y que no justificare el incumplimiento en la forma señalada en el artículo 29 del presente reglamento, será calificado con nota 1.0.

## TÍTULO VI

### INFRACCIONES A LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

#### Artículo 36°

Durante las evaluaciones de cualquier naturaleza, sean pruebas escritas, orales, exámenes u otras, los alumnos deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el profesor o quien represente a la Academia. Deberán, además, abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios éticos generalmente observados y aceptados para estos eventos.

El alumno que durante una evaluación o con ocasión de ella infrinja aquellas instrucciones o estos principios y que intente o realice, con hechos positivos u omisiones, cualquiera conducta que pudiere alterar la correcta evaluación de sus conocimientos o de los de alguno de sus compañeros, será sancionado con la nota mínima de la escala de evaluación.

En caso de reincidencia o cuando el tipo de maquinación realizada reflejen una conducta gravemente atentatoria contra el espíritu de honestidad propio de la formación de un juez, el profesor respectivo deberá poner en conocimiento del hecho al Director, al Coordinador del Programa de Formación o quien lo reemplace.

En el caso de conductas o situaciones que aparezcan como faltas a la ética por parte de un alumno del Programa de Formación, el Director dictará una resolución de apertura de investigación sumaria, nombrando al instructor y las materias precisas sobre las que debe recaer.

Asumido el cargo, el instructor notificará esta resolución al alumno, en forma personal o al correo electrónico registrado por éste ante la Academia Judicial

Dentro del tercer día hábil contado desde la notificación, el alumno podrá realizar sus descargos por escrito, documento que será incorporado al expediente de la investigación. El instructor podrá disponer las actuaciones de investigación que considere conducentes, y la concluirá dictando un informe que contendrá una recomendación de absolver, o formulará cargos.

En caso de que el informe formule cargos, será refrendado por el Director y puesto en conocimiento del Consejo Directivo en primera oportunidad.

El Consejo Directivo de la Academia, luego de oír al alumno, decidirá si impone o no una sanción por los comportamientos investigados. El Consejo podrá disponer la realización de actuaciones complementarias a la investigación realizada, antes de resolver.

De acuerdo a la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en una amonestación privada, una censura por escrito, o bien la expulsión del alumno del Programa de Formación.

#### Artículo 37°

El alumno que, con ocasión de justificar alguna inasistencia o solicitar alguna autorización o certificación especial, omitiese información o entregare información falsa o adulterada, podrá ser sancionado de la forma señalada en el artículo anterior.

#### Artículo 38°

Toda otra conducta contraria a los principios de la ética que informan la labor educativa de la Academia y la labor judicial serán conocidas y sancionadas por el Consejo Directivo de la Academia Judicial conforme al procedimiento descrito en el artículo 36.

Se considerará como especialmente atentatorio contra el comportamiento ético exigido a los alumnos, la falta de discreción respecto de los asuntos o procesos que conozcan con motivo de la realización de sus pasantías.

### TÍTULO VII

#### DE LA COLACIÓN DE CALIFICACIONES Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS

#### Artículo 39°

Para aprobar el curso, el alumno deberá haber aprobado el examen final, y las pasantías en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34°. La nota de egreso corresponderá en un 60 % a las calificaciones obtenidas en las actividades evaluadas durante el curso, y en un 40 % a la calificación obtenida en las actividades del examen final.

#### Artículo 40°

La fecha de egreso será la fecha en que la Academia Judicial reciba la última calificación correspondiente al examen final, lo que el coordinador del Programa notificará por correo electrónico a los alumnos para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

Dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de egreso, la Academia emitirá en decuplicado, un certificado de egreso del Programa de Formación.

Entre la fecha del examen y la fecha de egreso, la Academia emitirá certificados de curso completado pero no evaluado para los efectos de suplencias e interinatos a que puedan postular los alumnos hasta la fecha de egreso. Estos certificados expresarán su carácter provisorio y caducarán a los 35 días corridos contados desde el último día del examen final.

No se otorgará certificado alguno al alumno que mantuviere pendiente préstamos de biblioteca con la Academia o con las instituciones con las cuales ésta mantiene vigente algún convenio de préstamo interbibliotecario.

#### Artículo 41°

En cualquier tiempo una vez transcurridos 30 días desde la primera emisión de certificado de egreso, los egresados podrán solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Director, ejemplares adicionales del mismo, los que serán puestos a disposición del solicitante dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud. La solicitud deberá indicar el trámite para el cual se requiere el certificado.

La Academia podrá disponer un sistema telemático de emisión de certificados en su página web.

### TÍTULO VIII

#### REGLAS GENERALES

#### Artículo 42°

Durante las jornadas de estudio realizadas en la Academia, los alumnos deberán respetar las normas de convivencia y urbanidad generalmente aceptadas. Ello incluye la consideración del hecho que se trata un curso de formación de profesionales, en esa calidad, y dirigido a futuros jueces, por lo que deberán desde su inicio informar un comportamiento y señales externas de presentación codignos al cargo que buscan servir al incorporarse a la Academia Judicial.

#### Artículo 43°

Respecto a los alumnos que pertenecieren al Escalafón de Empleados del Poder Judicial, en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 19.346, la Academia informará a sus respectivos superiores jerárquicos, para efectos de la agregación en sus hojas de vida, las calificaciones finales obtenidas por el alumno, además de toda anotación de demérito que se le hubiere impuesto en conformidad al presente Reglamento.

#### Artículo 44°

El Programa de Formación exige la dedicación exclusiva del alumno para todas y cada una de sus actividades. El hecho que un alumno continuare ejerciendo actividades profesionales ajenas al Programa, implicará la eliminación automática del mismo la que se considerará como reprobación para los efectos de los artículos 21° y 23° del presente Reglamento.

La calificación de dicha conducta corresponderá al Consejo Directivo de la Academia, previo informe de su Director.

## TÍTULO IX

### DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

#### Artículo 45°

La modificación del presente Reglamento y la interpretación de sus pasajes oscuros o contradictorios, serán atribuciones del Consejo Directivo de la Academia Judicial.